RESOLUCIÓN No. 0253 DE 2023
13/10/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS - CAMBIO DE PROPIETARIO - ENLA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ"

La suscrita directora estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio; de la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución 606 del 27 de agosto de 2021 el cual fue modificado por la resolución 065 de enero de 2023, y las demás quelas adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 1591 del 19 de diciembre de 2022, el IGAC resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que mediante el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se faculta el alcalde para que mediante acto administrativo efectué las modificaciones o adiciones necesarias para actualizar el manual especifico de funciones y de competencias laborales de distintas denominaciones de empleos descritos a la planta global de la administración central del municipio de Chiquinquirá.

Que mediante el Decreto 044 del 19 de marzo de 2021 "se modificó la estructura de la Administración Central del Municipio de Chiquinquirá con el objeto de adecuar la organización interna al nuevo modelo de operación propuesto" ...

Que mediante resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 se fijó el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta del personal de la administración central del Municipio de Chiquinquirá.

Que mediante la resolución N° 00065 del 26 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas el numeral "IV descripción de funciones esenciales" de la resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 y se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Que mediante el Decreto 023 del 27 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas en los artículos101 y 105 del decreto 044 del 19 de marzo de 2021 y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría dePlaneación y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 148 de 2020 expedido por el IGAC en su Artículo 2.2.2.1.3. establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulacióne implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con losbienes raíces en el territorio nacional.

Que conforme al literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, la conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

Que el numeral 4) del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que dentro del proceso de conservación catastral y por la naturaleza del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 1149 de 2021 expedida por el IGAC, se entiende por mutación catastral los cambios que se presentan en los componentes físicos, jurídicos o económicos de un predio, una vez ha sido formado.

Que la información jurídica catastral es, según el literal b) del Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, define como mutaciones deprimera clase, las que ocurran respecto del cambio de propietario, poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral. Y a su vez, estipula que cuando la actualización del propietario en la base catastral sea realizada mediante el mecanismo de interoperabilidad

entre las bases de datos de registro y catastro, no se requerirá la expedición de actos administrativos por parte del gestor catastral. En todo caso, este último debe garantizar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastrales.

Que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 1149 de 2021, la fecha que se inscribirá para las mutaciones de primera clase será la fecha en la que se modifique la base de datos catastral.

Que el día **08/09/2023**, el(la) señor(a) **BLANCA SILVIA ORTEGA DE POMPEYO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **23390033**, radicó ante el Centro de Gestión Catastral el trámite de **CAMBIO DE PROPIETARIO** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **072-38459**, el cual le correspondió el radicado No. **2023980000355,** aportando la siguiente documentación: Solicitud, copia de cedula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición, copia de escritura pública.

Que, evaluada la documentación aportada se encuentra procedente en razón a la anotación cuarta del certificado de tradición y libertad, realizar el cambio de propietario del bien inmueble ubicado en CHIQUINQUIRÁ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-38459** y Número Predial Nacional **15176000000000002017000000000**, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar realizar el cambio de propietario a favor de **BLANCA SILVIA ORTEGA DE POMPEYO** en porcentaje equivalente **100%** sobre el bien inmueble ubicado en **EL DURAZNO SAN ANTONIO VDA SUCRE O** del Municipio Chiquinquirá – Boyacá, **identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-38459 Número Predial Nacional 15176000000000002017000000000.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la elaboración gráfica de los movimientos del predio objeto de modificación, de la siguiente manera:

TRÁMITE: CAMBIO DE PROPIETARIO

PREDIO: 15176000000000002017000000000

ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
Englobe – Tipo Englobe	N	N
Número predial	15176000000000020170000000000	15176000000000020170000000000
Número predial Antiguo	15176000000020170000	15176000000020170000
Dirección Predio	EL DURAZNO SAN ANTONIO VDA SUCREO	EL DURAZNO SAN ANTONIO VDA SUCREO
Propietario	MARGARITA SUC PAEZ PAEZ	**********
Numero de Identificación	00	**********
Propietario	RAFAEL ANGEL POMPEYO PORRAS	**********
Numero de Identificación	4093439	**********
Propietario	BLANCA SILVIA ORTEGA POMPEYO	**********
Numero de Identificación	23390033	**********
Propietario	**********	BLANCA SILVIA ORTEGA DE POMPEYO

Numero de Identificación	**********	23390033
Círculo – Matrícula	072-38459	072-38459
Área Terreno	34.750,00	34.750,00
Área construida	66,00	66,00
Avalúo Total	$ 14.272.000	$ 14.272.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación		$ 0
Valor construcción autoestimación		$ 0
Vigencia Catastral	2023	2023
Destino Económico	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO

INSCRIPCION CATASTRAL	13/10/2023

ARTÍCULO TERCERO. La notificación del presente acto administrativo se realizará acorde con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 establece: Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 58 de la Resolución IGAC 1149 de 2021, el cual podrá ser presentad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fechaen que se efectúe la correspondiente notificación.

Dado en CHIQUINQUIRÁ, Boyacá a los **trece (13) días del mes de Octubre de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. VIVIANA RONCANCIO SOLANO
DIRECTORA ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO

retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
REALTIX S.A.S – CONTRATISTA		VIVIANA RONCANCIO		VIVIANA RONCANCIO	
Nombre del documento	resolución Mutación 1				Versión
Dependencia	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

ESPACIO EN BLANCO